

NOTIFICACIÓN POR AVISO - 2013

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106 – 1344 de fecha 05 de Agosto de 2013, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R 094015-2012, R 094016-2012, R 135470-2012 Y 062114 presentada por el señor (a) **TOMAS BURGOS AVILA – JAIME RAFAEL FIGUEROA Y OTROS.**
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por (NS - NO RESIDE), tal como consta en la guía No. YG015532195CO de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106 – 1344 de fecha 05 de Agosto de 2013 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

"...INCLUIR AL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAFLORES BARRIO – CAMPO ALEGRE EN EL PROGRAMA DE SUBSIDIOS DE ALBERGUE TEMPORAL, MIENTRAS SE LE COMPRA SU VIVIENDA O REUBICAN...", no es posible que la Administración Distrital proceda a realizar una evacuación masiva de estas edificaciones, toda vez que de acuerdo a las inspecciones oculares practicadas por esta Oficina en las referidas edificaciones, no se lograron detectar situaciones que ameriten implementar acciones urgentes de evacuación frente a la gestión del riesgo. Es relevante destacar que dentro del censo vigente de familias afectadas que hoy se encuentran beneficiadas con un subsidio de alojamiento temporal, no se encuentran registros ni antecedentes de evacuaciones hechas en el conjunto residencial Miraflores. De igual manera, no existen fallos judiciales que se hayan pronunciado sobre el caso concreto de este conjunto residencial.

Por su parte, es de conocimiento público que el Distrito de Barranquilla se encuentra ejecutando estudios, diseños y obras a lo largo de la ladera Occidental de la ciudad, las cuales se encuentran en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Distrital y el Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, dentro de los cuales se destaca el muro y pilotaje de estabilización de la calle 848 (tobogán) y el Plan de Choque de Campo Alegre y sectores aledaños, contrataciones que a su vez hacen parte de una intervención técnica integral emprendida como estrategia para la gestión del riesgo en esta parte de la ciudad.

Así las cosas, es importante destacar que de acuerdo al ordenamiento jurídico contencioso administrativo y específicamente atendiendo a las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecidas en la ley 1523 de 2012, no es posible emprender acciones que no se encuentren justificadas, es decir, como requisito sí, que todo acto de la administración pública debe estar razonablemente soportado. Por lo tanto, no es posible ordenar evacuación, reubicación y/o compra de las referidas edificaciones.

Al respecto de su segunda petición **"... OTORGAR SUBSIDIOS DEL ALBERGUE TEMPORAL A LOS NÚCLEOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS QUE HABITAN LOS SIGUIENTES PREVIOS: Calle 848 No. 41D-159 Bloque 2 – Apto 103, Calle 848 No. 41D-159 Bloque 2 – Apto 203, Calle 848 No. 41D-159 Bloque 3 – Apto 402..."**, se le informa que no obstante lo anterior esta Oficina procedió a realizar vistas técnicas en cada uno de estos apartamentos y de igual modo, no se lograron detectar situaciones que ameriten implementar acciones urgentes de evacuación de estos ocupantes, de tal manera que se reiteran los apartes citados en este oficio relacionados con su primera petición.

En lo que atiene a su tercera petición **"...Se comience el proceso de enajenación voluntaria para los bienes inmuebles ubicados en la calle 848 No. 41D-159 Bloque 2 apartamento 103 y apartamento 203, y apartamento 402..."**, como esta petición depende, es consecuencia y guarda íntima conexión con su primera y segunda peticiones, y siendo que estas fueron negadas por las razones expuestas, en consecuencia no es posible acceder a su tercera petición.

Finalmente, como sus peticiones de la referencia hacen alusión a temas relacionados con un aparente falsedad sobre el documento **"CONDICIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA DE LAS LADERAS OCCIDENTALES DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**, de Diciembre de 2011, emitido por el INGEOMINAS, es pertinente referarle el contenido del oficio OPAED-1315 de fecha 30 de Julio de 2013 (anexo), el cual de respuesta a otra de sus solicitudes, específicamente la de radicado 112312-2012.

En este sentido esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud de acuerdo a los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el constitucional instituido el artículo 23 de la Constitución Política..."

4. Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106 – 1344 de fecha 05 de Agosto de 2013, el cual resuelve de fondo la solicitud No. R 094015-2012, R 094016, R 135470-2012 Y R 062112.- presentada por el (la) señor (a), **TOMAS BURGOS AVILA – JAIME RAFAEL POLO FIGUEROA Y OTROS** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 24 de Septiembre de 2013, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106 – 1344 de fecha 05 de Agosto de 2013, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 30 de Septiembre de 2013, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,


ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ
 Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

cc/ Archivo

PROYECTO JARANGO



Barranquilla, 05 de Agosto de 2013

OFICIO OPAED 106 – 1344

Señores
TOMAS BURGOS ÁVILA
JAIME RAFAEL POLO FIGUEROA Y OTROS
Carrera Calle 89 No. 40A-46
Barrio Campo Alegre
Ciudad

Ref.: Respuesta a su petición RAD. No. 094015-2012, No.094016-2012, No. 135470-2012 y 062114.-

Reciba un cordial saludo,

En atención a sus solicitudes de la referencia, las cuales contienen tres pretensiones, me permito exponer a su conocimiento lo siguiente:

Sobre su primera petición: **“...INCLUIR AL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAFLORES BARRIO – CAMPO ALEGRE EN EL PROGRAMA DE SUBSIDIOS DE ALBERGUE TEMPORAL, MIENTRAS SE LE COMPRA SU VIVIENDA O REUBICAN...”**, no es posible que la Administración Distrital proceda a realizar una evacuación masiva de estas edificaciones, toda vez que de acuerdo a las inspecciones oculares practicadas por esta Oficina en las referidas edificaciones, no se lograron detectar situaciones que ameriten implementar acciones urgentes de evacuación frente a la gestión del riesgo.

Es relevante desatacar que dentro del censo vigente de familias afectadas que hoy se encuentran beneficiadas con un subsidio de alojamiento temporal, no se encuentran registros ni antecedentes de evacuaciones hechas en el conjunto residencial Miraflores. De igual manera, no existen fallos judiciales que se hayan pronunciado sobre el caso concreto de este conjunto residencial.

Por su parte, es de conocimiento público que el Distrito de Barranquilla se encuentra ejecutando estudios, diseños y obras a lo largo de la ladera Occidental de la ciudad, las cuales se encuentran en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Distrital y el Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, dentro de los cuales se destaca el muro y pilotaje de estabilización de la calle 84B (tobogán) y el Plan de Choque de Campo Alegre y sectores aledaños, contrataciones que a su vez hacen parte de una intervención técnica integral emprendida como estrategia para la gestión del riesgo en esta parte de la ciudad.

Así las cosas, es importante destacar que de acuerdo al ordenamiento jurídico contencioso administrativo y específicamente atendiendo a las políticas públicas del

23/08/2013

1/2 P



Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecidas en la ley 1523 de 2012, no es posible emprender acciones que no se encuentren justificadas, es decir, como requisito *si ne qua non* todo acto de la administración pública debe estar razonablemente soportado. Por lo tanto, no es posible ordenar evacuación, reubicación y/o compra de las referidas edificaciones.

Al respecto de su segunda petición: “... OTORGAR SUBSIDIOS DEL ALBERGUE TEMPORAL A LOS NÚCLEOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS QUE HABITAN LOS SIGUIENTES PREDIOS: Calle 84B No. 41D-159 Bloque 2 – Apto 103, Calle 84B No. 41D-159 Bloque 2 – Apto 203, Calle 84B No. 41D-159 Bloque 3 – Apto 402...”, se le informa que no obstante lo anterior esta Oficina procedió a realizar visitas técnicas en cada uno de estos apartamentos y de igual modo, no se lograron detectar situaciones que ameriten implementar acciones urgentes de evacuación de estos ocupantes, de tal manera que se reiteran los apartes citados en este oficio relacionados con su primera petición.

En lo que atiende a su tercera petición: “...Se comience el proceso de enajenación voluntaria para los bienes inmuebles ubicados en la calle 84B No. 41D-159 Bloque 2 apartamento 103 y apartamento 203, y apartamento 403...”, como esta petición depende, es consecuente y guarda estricta conexidad con su primera y segunda pretensión, y siendo que estas fueron negadas por las razones expuestas, en consecuencia no es posible acceder a su tercera petición.

Finalmente, como sus peticiones de la referencia hacen alusión a temas relacionados con un aparente falsedad sobre el documento “ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA DE LAS LADERAS OCCIDENTALES DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, de Diciembre de 2011, emitido por el INGEOMINAS, es pertinente reiterarle el contenido del oficio OPAED-1315 de fecha 30 de Julio de 2013 (anexo), el cual da respuesta a otra de sus solicitudes, específicamente la de radicado 112312-2012.

En este sentido esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud de acuerdo a los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el constitucional instituido el artículo 23 de la Constitución Política.

Se suscribe,


ANA CRISTINA SALTARÍN JIMÉNEZ
 Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Desastres

cc Archivo

PROYECTÓ: YSAGBNI-

2/2/13



3

Barranquilla, 30 de Julio de 2013

OFICIO OPAED 106 – 1315

Señores
TOMAS BURGOS ÁVILA
DIANA DE LA ROSA DIAZ Y OTROS
Calle 89 No.40A -46
Barrio Campo Alegre
Ciudad

Ref.: Respuesta a su petición RAD. No. 112312-2012.-

Reciban un cordial saludo,

En atención a su solicitud de la referencia, la cual contiene tres pretensiones, me permito exponer a su conocimiento lo siguiente:

Sobre su primera petición: *“...Se inicie investigación interna contra la Directora de Prevención y atención de desastres, y la Secretaria de Planeación del Distrito de Barranquilla, y contra cualquier otro funcionario responsable de omitir la revisión de los documentos que no se registraron los deslizamientos en el sector de Miramar, y cambiaron las zonas de amenaza, correspondientes al a plancha 5 del plano geológico y la plancha 5 del plano de amenazas, del estudio de zonificación de amenaza por movimientos de remoción en masa de las laderas de Barranquilla departamento del atlántico, fechado en diciembre de 2011...”*, es importante aclararles que la Oficina de Prevención y Atención de Desastres carece de competencia para decidir sobre la aparente falsedad que usted plantea sobre el documento *“ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA DE LAS LADERAS OCCIDENTALES DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, de Diciembre de 2011, emitido por el INGEOMINAS (hoy Servicio Geológico Colombiano); y aun menos a la OPAED le corresponde funcionalmente iniciar investigaciones de esta índole.

Al respecto, se expone a su conocimiento que la Secretaría de Planeación Distrital ejerció la supervisión técnica del Acuerdo Específico Interadministrativo No.028 de 2008 celebrado entre el Distrito de Barranquilla y el Ingeominas por contener este, un objeto relacionado con el Plan de Ordenamiento Territorial y atendiendo a que dicha Secretaría es la delegada para certificar la amenaza dentro del territorio distrital.

De igual modo, conforme al Decreto-Ley Número 4131 del 3 de noviembre 2011, “Por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS”, el Servicio Geológico Colombiano es un Instituto Científico y Técnico que se concibe como la autoridad geocientífica del territorio nacional y entidad líder en la investigación de aplicaciones nucleares y radiactivas y por ende ente consultor del Estado, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hace parte del Sistema Nacional



¡Barranquilla florece para todos!

1/5
Calle 34 No. 43-31
Barranquilla Colombia
barranquilla.gov.co



de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, cuya misión es contribuir al desarrollo económico y social del país, a través de la investigación en geociencias básicas y aplicadas del subsuelo, el potencial de sus recursos, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la gestión integral del conocimiento geocientífico, la investigación y el control nuclear y radiactivo, atendiendo las prioridades de las políticas del Gobierno Nacional; y en consecuencia todos los informes de investigación proferidos por este instituto gozan de idoneidad, experticia, credibilidad, confiabilidad y reconocimiento nacional.

Al respecto de su segunda petición: *"...Se registre con la zonificación real a los Conjuntos Residenciales Ciudad del Sol 1 y 2, Mirador de Campo Alegre, Miraflores, Altos del Campo y Privilegios, Parque 100, Balcones del Mar, Barcelona, y Brisas del Mar, la cual corresponde a zonas amenaza alta y muy alta..."*, como se explicó anteriormente, no es posible que esta oficina dentro de su competencia obre sobre lo pedido por ustedes. De esta manera, si es del caso, sólo quien haya participado en la creación del citado informe puede ratificar, adicionar, aclarar o modificar el mismo, dentro de los términos establecidos por el procedimiento administrativo y/o general.

En lo que atiene a su tercera petición: *"... Se cumpla con las normas y se evacue de manera inmediata a las familias del conjunto residencial Ciudad del Sol 2, por el inminente riesgo a que están sometidos, y porque así lo dispone la ley 9 de 1989 y el Plan de Ordenamiento Territorial..."*, no es posible que la Administración Distrital proceda a realizar una evacuación masiva de estas edificaciones, toda vez que existe una decisión judicial que impone determinadas órdenes sobre el caso específico de este conjunto residencial. De esta manera, mediante sentencia de fecha Marzo 09 de 2011 el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla dentro de la acción de tutela con radicado No. 08001-40-4088016-2010-0019002, dispuso:

"...ordenar a la constructora ...contrate ...un peritaje o estudio independiente en el que se determine el estado de las estructuras, las condiciones reales de uso de las viviendas y la estabilidad actual y futura del Conjunto Residencial "Ciudad del Sol II" ...si el peritaje anterior concluye que la vida e integridad de los ocupantes del Conjunto Residencial "Ciudad Sol II" no está garantizada o corre peligro, diseñe un plan de reubicación de todos los habitantes del Conjunto Residencial "Ciudad Sol II", y lo ejecute..." (subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el Distrito de Barranquilla se encuentra ejecutando estudios, diseños y obras a lo largo de la ladera Occidental de la ciudad, las cuales se encuentran en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Distrital y el Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, dentro de los cuales se destaca el muro y pilotaje de estabilización de la calle 84B (tobogán) y el Plan de Choque de Campo Alegre y sectores aledaños, contrataciones que a su vez hacen parte de una intervención técnica integral emprendida como estrategia para la gestión del riesgo en esta parte del territorio distrital.

¡Barranquilla florece para todos!



Igualmente, es pertinente reiterarle que el Distrito de Barranquilla solo cuenta con la "ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA DE LAS LADERAS OCCIDENTALES DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" de 2011; la "EVALUACIÓN GEOTÉCNICA DE LAS LADERAS OCCIDENTALES DE BARRANQUILLA, FASE I" de 1997; y el "INFORME DE VISITA REALIZADO AL SECTOR DE CAMPO ALEGRE Y OTROS SECTORES DE LAS LADERAS OCCIDENTALES DE BARRANQUILLA" de 2006, todos emitidos por el INGEOMINAS, los cuales al ser aprobados como parte integrante del POT, según el artículo 313 de la compilación del decreto no. 0154 de 2000 y acuerdo 003 de 2007, constituyen uno de los insumos que se requieren para resolver la ecuación del riesgo de desastres definido en la ley 1523 de 2012. Es de conocimiento público que los planos del POT se encuentran en proceso de formulación de revisión del POT a fecha 05 de Junio de 2013.

En este sentido esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud de acuerdo a los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el constitucional instituido el artículo 23 de la Constitución Política.

Se suscribe,

ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ
Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Desastres

cc Archivo

PROYECTO: YSAGBNL-